

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Divisorio) Radicado No. 2023-00285 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvasse resolver. -

Barranquilla, Noviembre 15 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Divisorio), que presenta GLORIA ELENA PEDRAZA DE CASTAÑEDA mediante apoderado judicial Dr. MARIA JOSE PEREZ GAMARRA contra MARIA LUISA PEDRAZA DE DEL PORTILLO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación, como quiera que la medida cautelar de inscripción de la demanda es oficiosa y por ende la petición de la misma es inane.
- 2.- No se aportó trabajo de partición sino la sentencia aprobatoria, siendo necesarios ambos documentos para establecer los títulos en que se origina la comunidad de bienes.
- 3.- El poder aportado no ostenta presentación personal ni es otorgado a través de mensaje de datos que emane del demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00285 Verbal
Olr.